



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Eunice Gómez Gutiérrez
Demandado	Laura Andrea Naranjo Usuga y Juan Felipe Naranjo Usuga como herederos determinados y contra los herederos indeterminados y demás personas que crean tener derecho sobre la sucesión del señor Marcos Antonio Naranjo Gutiérrez
Radicado	05001-40-03-013-2023-00404-00
Auto	Interlocutorio No. 2357
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Adecuará el Hecho primero de la demanda, indicando la fecha correcta de vencimiento del plazo, acuerdo con la literalidad del título valor objeto del proceso además de indicar de manera correcta el valor de la obligación en números.
2. Adecuará las pretensiones de la demanda las cuales deberán estar dirigidas contra los herederos demandados y los demás herederos indeterminados.
3. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Indicará de manera correcta en el acápite de fundamentos de derecho la norma correspondiente para el título valor objeto de demanda (letra de cambio).
5. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **María Eunice Gómez Gutiérrez**, en contra de **Laura Andrea Naranjo Usuga y Juan Felipe Naranjo Usuga** como herederos determinados y contra los herederos indeterminados y demás personas que crean tener derecho sobre la sucesión del señor **Marcos Antonio Naranjo Gutiérrez** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 111 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 05 DE JULIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2c476240462065043ded4160735522fda8985357a1d44e7b2069dde4073c0e**

Documento generado en 04/07/2023 03:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>